República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2020-00512.

Se decide la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte actora respecto de la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de referencia, luego de surtido el trámite correspondiente mediante sentencia de 7 de septiembre de 2023 se accedió a las pretensiones del libelo resolviendo imponer servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

II. CONSIDERACIONES

1. Para que proceda la corrección de las providencias judiciales en cualquier tiempo es menester que, como lo contempla el artículo 286 del Código General del Proceso, se haya incurrido en un "*error por omisión o* ***cambio de palabras o alteración de éstas***, ***siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella***". (Subraya el Despacho).

A su vez procede la adición en los términos del canon 287 ibidem cuando se omita resolver sobre los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

2. Conforme lo anterior, se advierte resulta improcedente la solicitud de adición de la sentencia dado que no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el estatuto procesal, téngase en cuenta que, la información que aduce la demandante debe adicionarse en la referida decisión obra en la demanda y los documentos adjuntos a la misma.

De otro lado, advierte el Despacho la necesidad de dar aplicación a lo normado en el artículo 286 *ibidem*, por cuanto en la providencia en comento se incurrió en error o cambio de palabras en lo que tiene que ver con la medida de la franja de la servidumbre y el valor de la indemnización por la imposición de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado 19 Civil Municipal de la ciudad, D.C., **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que el área de la franja de la servidumbre corresponde a **20.707 metros cuadrados** y no como allí se indicó (21.224 metros cuadrados).

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 3° de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 7 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que, se fija la suma de **$32.707.681,oo M/cte** como valor de los perjuicios ocasionados a los dueños del predio sirviente y no como allí se indicó ($20.180.241,oo M/cte.).

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-281.

De acuerdo a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, líbrese oficio comunicando lo decido con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 112 de 25 de septiembre de 2023.

J.C.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dbae8cb4da45454589d152b0ccdee736a0becb9ddedaf2c946b936bf398e7b**

Documento generado en 22/09/2023 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica